

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

321

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 138
de 2006****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No. 138-2006.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	138 DE 2006
ACTIVIDAD COMERCIAL	PARQUEADERO
PRESUNTO INFRACTOR	LUIS MIGUEL URREGO DELGADO "PARQUEDEROS TEQUENDAMA LTDA"
DIRECCIÓN	Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva)
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inicia con oficio allegado bajo el radicado No. 014669 del 11 de noviembre de 2005 por parte del señor Luis Miguel Urrego Delgado, Gerente del establecimiento de comercio "Parqueaderos Tequendama LTDA" ubicado en la Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva) informando sobre la tarifa manejada en el establecimiento con actividad de Parqueadero y allegando los documentos con los que cuenta. (Fl.1-18).

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 03 de marzo 2006 con el fin de iniciar las averiguaciones preliminares tendientes a establecer si la actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva) de esta ciudad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 (Fl.19).

Mediante oficio AJ No. 2334-06 del 25 de julio de 2006 se solicitó al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio que allegue la documentación que certifique el cumplimiento de la Ley 232 de 1995 y el correcto funcionamiento de su establecimiento (Fl.20-21).

Mediante Resolución No. 005 de fecha 07 de enero de 2009 se declara infractor al señor Luis Miguel Urrego Delgado, representante legal del establecimiento de comercio "Parqueaderos Tequendama Ltda" y se impone sanción de multa correspondiente a tres salarios legales vigentes diarios equivalentes a cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos mcte (\$49.149) (Fl.28-32). Acto administrativo notificado al agente del Ministerio Público personalmente el 15 de enero

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

3211

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 138
de 2006**

de 2009 (Fl.32) y al administrado mediante edicto fijado el 26 de mayo de 2009 y desfijado el 10 de junio de 2009 (Fl.35).

A través de Resolución No. 068 del 19 de enero de 2010 se resuelve liquidar el valor de la multa en un millón trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos mcte (\$1.384.470) (Fl.36-38). Acto administrativo notificado al agente del Ministerio Público personalmente el 16 de febrero de 2010 (Fl.38) y al administrado personalmente el 19 de abril de 2010 (Fl.38 respaldo).

Así mismo, mediante resolución No. 069 del 19 de enero de 2010 se ordena la suspensión de las actividades por el término de dos meses al establecimiento de comercio “Parqueaderos Tequendama Ltda” (Fl.39-42). Acto administrativo notificado al agente del Ministerio Público personalmente el 18 de marzo de 2010 (Fl.42) y al administrado personalmente el 19 de abril de 2010 (Fl.42 respaldo).

El 22 de abril de 2010 bajo radicado No. 2010012004081 el señor Luis Miguel Urrego Delgado, representante legal del establecimiento de comercio “Parqueaderos Tequendama Ltda” ubicado en la Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva) solicita la revocatoria directa de las Resoluciones No. 068 del 19 de enero de 2010 y 069 del 19 de enero de 2010 y a su vez, allega los documentos con los que cuenta su establecimiento (Fl.45-122).

Así mismo, a través de radicado No. 20100120040822 de fecha 22 de abril de 2010 el señor Luis Miguel Urrego Delgado, representante legal del establecimiento de comercio “Parqueaderos Tequendama Ltda” ubicado en la Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva) interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra las Resoluciones No. 068 del 19 de enero de 2010 y 069 del 19 de enero de 2010 (Fl.123-183).

El 03 de mayo de 2010 bajo radicado No. 20100120046052 el señor Luis Miguel Urrego Delgado, representante legal del establecimiento de comercio “Parqueaderos Tequendama Ltda” ubicado en la Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva) allega Acta de inspección, vigilancia y control expedida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá (Fl.184-188).

El 07 de mayo de 2010 se expide orden de trabajo con el fin de solicitar visita técnica al establecimiento de comercio con actividad de Parqueadero ubicado en la Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva) (Fl.189).

En virtud de lo anterior, el ingeniero Edwin Rivera Noreña adscrito al grupo normativo y jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, emite informe técnico de fecha 27 de mayo de 2010 informando lo siguiente:

“Una vez en el lugar de la diligencia identificado con la nomenclatura de la referencia y según lo solicitado por el grupo de descongestión de la Alcaldía Local de Usaquén se emite el concepto de uso como

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO 321

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 138
de 2006**

parqueadero publico donde según la UPZ 14 Usaquén el inmueble esta ubicado en el sector normativo único 3 para el cual solo se permite el uso dotacional y según el cuadro urbanístico de la misma la actividad de parqueadero publico esta ubicada en la escala de servicios personales por lo cual no es permitida la actividad en el sector. Nota: Es de aclarar que quien atiende manifiesta que es parqueadero privado de la universidad El Bosque y se aprecia aviso (ver foto 3), de igual manera puede ingresar cualquier persona y la tarifa es el \$65 minuto \$10000 dia. Se anexa copia con concepto de uso detallado.” (SIC) (Fl.190).

Mediante Resolución No. 092 del 15 de febrero de 2011 se revoca de oficio la Resolución No. 005 del 07 de enero de 2009 y todos los demás actos proferidos por posterioridad y se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio “Parqueaderos Tequendama Ltda” ubicado en la Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva) por no cumplir con el requisito del uso del suelo (Fl.193-200). Acto administrativo notificado al agente del Ministerio Publico personalmente el 01 de noviembre de 2011 (Fl.200) y al administrado mediante edicto fijado el 30 de octubre de 2018 y desfijado el 15 de noviembre de 2018 (Fl.206).

El 04 de enero de 2021 bajo radicado No. 20215130000043 se expide orden de trabajo No. 009-2021 con el fin de solicitar visita técnica al establecimiento de comercio con actividad de Parqueadero ubicado en la Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva) (Fl.208).

En virtud de lo anterior, el arquitecto Sebastián Daza adscrito al grupo normativo y jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén emite informe técnico No. 080-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 informando lo siguiente:

*“Se realiza visita técnica al predio localizado en la dirección CARRERA 7B BIS No. 132-11 - Transversal 9A Bis No. 132 -55 (dirección antigua) con el fin de verificar lo siguiente:
Área y la actividad comercial que se desarrolla. Específicamente si se desarrolla actividad comercial de PARQUEADERO*

- Al momento de la visita no se encuentra ningún parqueadero en esta dirección. Ya que en el 2014 como se evidencia en las imágenes sacadas de google maps del Street view. El parqueadero dio paso a la construcción del edificio que se encuentra hoy en día en el mismo lugar. Identificar al propietario.

- En el lugar ya no existe dicho parqueadero.

Verificar la razón social del establecimiento de comercio.

- En el lugar ya no existe dicho parqueadero.

Establecer si se presenta ocupación indebida de espacio público por extensión de actividad comercial, de ser así solicitar los respectivos permisos. (área de ocupación)

- En el lugar ya no existe dicho parqueadero.

Concepto de uso de suelo.

-En el lugar ya no existe dicho parqueadero.

*Al momento de la visita en la dirección no se encuentra ningun parqueadero.” (SIC) (Fl.209).
(Resaltada)*

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

321

**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 138
de 2006**

CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 03 de marzo 2006 con el fin de establecer si la actividad comercial de Parquadero, adelantada en el inmueble ubicado en la Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva) cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Sin embargo, conforme al concepto técnico No. 080-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por el arquitecto Sebastián Daza adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, una vez practicada visita al establecimiento comercial ubicado la Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva), se constató que el establecimiento comercial con actividad de **PARQUEADERO** objeto de las presentes averiguaciones ya no existe.

Ahora bien, se puede establecer que en el caso concreto se presenta **carencia actual del objeto**, toda vez que la situación fáctica que dio origen a la actuación administrativa ha desaparecido, así las cosas, tal como se relaciona en los antecedentes se puede evidenciar que el establecimiento de comercio ya no existe. De acuerdo a lo mencionado es menester indicar que la continuación de la actuación administrativa queda sin objeto puesto que se perdió la finalidad que dio origen a la misma, brindando como resultado carencia del objeto.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento factico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en Transversal 9A Bis No. 132-55 (dirección antigua) – Carrera 7B Bis No. 132-11 (dirección nueva) de Bogotá D.C no existe el establecimiento con actividad comercial de Parquadero, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, **el principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de

28 ABR 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO



**POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 138
de 2006**

acuerdo con el informe de visita técnica No. 080-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por el arquitecto Sebastián Daza adscrito a este despacho, en el cual se basa el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas y ordenará el archivo del expediente No. 138 de 2006, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de Expediente No. 138 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No. 138 de 2006, previa desanotación en el libro radicador y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Profesional Especializado código 222 grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como al señor LUIS MIGUEL URREGO DELGADO representante legal del establecimiento de comercio PARQUEDEROS TEQUENDAMA LTDA, de conformidad con los artículos 44 o 45 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o al edicto, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de Gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Alejandra Fernández Corredor - Abogada Contratista
Revisó: Álvaro Enrique Corrales Herrera Profesional Universitario grado 219-18
Revisó y aprobó: Henry Javier Peña Cañón-Profesional Especializado grado 222-24.
Revisó: Jaime Andrés Osorio Marun – Asesor Despacho.

